En la villa de Cieza en veinte y dos dias
del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta y seis
años estando en la sala del ayuntamiento
della el bachiller [illegible] señor don
Agustin Buitrago y Alonso Marin Carrasco al-
caldes ordinarios Gaspar [illegible] Fernan-
dez [illegible] alguacil mayor y los
demas capitulares deste ayuntamiento
desta villa que lo firmaron
estando juntos como lo an de uso dixe-
ron que por quanto para darle
el salario congruente al doctor don
Thomas [illegible] medico que de presente
esta en esta villa y se a recivido por tal
medico della por este ayuntamiento
y aviendo hecho las diligencias posibles
para igualar los vecinos desta villa
por ser tiempo ocupado y andar to-
dos en sus vendimias y las villas no se a
podido hacer de iguales voluntarias
mas de hasta mill y seiscientos reales y el
doctor se contenta a ser agora con
dos mill y quinientos reales y que
estos se le asiguren en igualas
o en dinero de contado porque de otra
manera [illegible] se ira desta villa que dise
y se acomodara donde tiene
necesidad de su persona = por tanto
para que [illegible] de ser que
esta villa tenga medico [illegible]
[illegible] = dixeron como lo an de uso que son
el [illegible] particulares que se obligan
a que [illegible] de mas [illegible] beni-
[illegible] [illegible] cesaran
en las igualas [illegible] en otras
se pagaran de [illegible] mill
quinientos reales y si no se pudieren
hacer igualas hasta en la cantidad